

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 12 de diciembre de 1886.

NUMERO 141.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Diciembre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 12.—3er. de Adviento.—La aparición de Nuestra Señora de Guadalupe. (Patrona del barrio del mismo nombre).—San Donato, mr.; san Sinesio, lector, mr.
Lunes 13.—Santa Lucía, virg. y mr.; santa Otilia, virg. y mr.; san Orestes, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Propuestas.—Comunicaciones.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Comunicaciones.

CARTERA DE GRACIA.
Resoluciones.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.
Acuerdo.—Oficio.—Movimiento marítimo.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.
Oficio.

CARTERA DE POLICÍA.
Resolución.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFAS

MIGUEL JUÁREZ CELMAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,

A S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Grande y Buen Amigo:

SALUD!

Tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E. que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del ciudadano Teniente General don Julio A. Roca, he sido elegido por el libre voto de mis conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República, de la cual he tomado posesión hoy 12 del corriente, ante el honorable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber,

me es altamente satisfactorio expresar á V. E. que será un empeño constante de mi Gobierno cultivar y extender las francas y cordiales relaciones que felizmente ligan á la República Argentina con la Nación cuyos destinos dirige V. E.

Aprovecho complacido esta ocasión para manifestar á V. E. los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República de Costa Rica y por la felicidad personal de V. E.; ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

M. JUÁREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los 12 días del mes de octubre del año de 1886.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

A S. E. EL SEÑOR DON MIGUEL JUÁREZ CELMAN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la apreciable carta de V. E. fecha 12 de octubre último, en que se sirve participarme que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del ciudadano Teniente General don Julio A. Roca, V. E. fué electo por el voto libre de sus conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República, de la cual tomó posesión ante el Congreso Nacional.

Felicito cordialmente á V. E. por la prueba de confianza que ha merecido de sus conciudadanos, y me es grato asegurarle que abrigo sus mismos propósitos de cultivar y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y la República Argentina.

Hago sinceros votos por la prosperidad de la República Argentina y por la dicha personal de V. E., á quien tengo el gusto de ofrecer las seguridades de mi alto aprecio y consideración muy distinguida.

Dada en San José, capital de la República de Costa Rica, á los diez días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 136.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 11 de 1886.

De conformidad con el aviso publicado por esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 118 de 25 de noviembre último, ayer, á las doce del día, fueron abiertos tres pliegos referentes á propuestas para la provisión del tabaco breva que debe consumirse en la República durante el próximo año de 1887; y apareciendo que la proposición de los señores Echeverría & Castro, además de ajustarse á las condiciones estipuladas por esta Secretaría en el aviso de que se ha hecho mérito, es la más ventajosa á los intereses del Gobierno, puesto que ofrecen el tabaco breva á razón de 84½ centavos kilo, al par que los otros licitadores, don Teodosio Castro y los señores Coronados & Hermano proponen suministrarlo á 40 centavos libra y 85 centavos kilo, respectivamente; vista una segunda proposición de los expresados señores Coronado & Hermano, en el sentido de que el Gobierno les pague el tabaco breva al recibo de las facturas originales, según el importe de éstas con los intereses correspondientes y el cambio de la fecha del recibo que será el corriente en esta ciudad, reconociéndoles además una comisión de 5 0/0 sobre el valor total de cada remesa; y considerando que por la constante fluctuación del cambio, esta forma es incierta y no consulta los intereses fiscales; por tanto, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar, bajo las condiciones establecidas por esta Secretaría, la proposición de los señores Echeverría & Castro para proveer al Gobierno del tabaco breva que necesite en el próximo año de 1887.

Publíquense en la "Gaceta Oficial" los pliegos de que se ha hecho referencia y el presente acuerdo, y procédase al otorgamiento de la respectiva escritura, con las formalidades de ley.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Hacienda &

Señor Ministro:

Proponemos proveer al Gobierno de ciento cincuenta cajas de tabaco breva entregables cada mes en las Aduanas de Limón y Puntarenas, de la clase y bajo las bases y condiciones de la licitación de noviembre 25 próximo pasado.

Cargaremos 00.84 ½ cts. por kilo, que nos pagará el Gobierno á la llegada del tabaco á los puertos, y caso de demora en el pago nos reconocerá el Gobierno el uno por ciento mensual.

Daremos garantía á satisfacción. Del señor Ministro atentos y SS.

EHEVERRÍA & CASTRO.

San José, diciembre 10 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda.

Teodosio Castro, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ante usted con todo respeto expongo:

De acuerdo con el aviso de ese Ministerio, publicado en *La Gaceta Oficial*, en que se convocan licitadores para la provisión del tabaco breva en el año de 1887, hago la siguiente propuesta:

Me comprometo á entregar en los puertos de Limón y de Puntarenas el tabaco que expresa el aviso, con las siguientes condiciones:

1ª—Que el recibo del tabaco se haga por los respectivos empleados del Gobierno dentro de los diez días de llegado á los puertos mencionados.

2ª—Que dentro de los mismos diez días, el Gobierno me pague su valor á razón de cuarenta centavos libra, peso neto.

3ª—Que en el caso de retardo en el pago, el Gobierno me reconozca el uno por ciento (1 0/0) mensual de interés; y

4ª—Que si llegare el caso de estar debiéndome el Gobierno tres remesas, pueda yo suspender las entregas siguientes, sin incurrir en responsabilidad.

Soy de usted muy atento seguro servidor.

TEODOSIO CASTRO.

San José, diciembre 10 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda.

Presente.

Muy señor nuestro:

En vista de la licitación para la provisión de tabaco breva, con fe-

cha 25 de noviembre anterior, los infrascritos hacemos la siguiente propuesta:

1º—Nos comprometemos á consignar mensualmente, en el año de 1887, y á la orden del Gobierno de Costa Rica, ciento cincuenta cajas de tabaco breva en las Aduanas de Limón y Puntarenas, en las proporciones fijadas en el aviso de licitación.

2º—Las cajas contendrán 25 kilos peso neto de tabaco, en tabletas de 50 gramos cada una y de la misma clase que las muestras que se han tenido á la vista en la Secretaría de Hacienda. Las partidas vendrán numeradas y marcadas como lo dispone el Gobierno.

3º—El Gobierno de Costa Rica nos pagará la suma de ochenta y cinco centavos por cada kilogramo, al recibo de las facturas, siendo al contado, ó bien en un pagaré á 90 días, reconociendo el descuento que sea necesario hacer para hacer efectivo el documento.

Somos de usted atentos seguros servidores.

CORONADO & Hº

San José, diciembre 10 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda.

P.

Muy señor nuestro.

En virtud de la licitación convocada por la Secretaría de su cargo con fecha 25 de noviembre de 1886, los infrascritos hacemos la siguiente propuesta:

1º—Nos comprometemos á hacer venir las 150 cajas de tabaco breva con todas las condiciones que fija el aviso de licitación, cada mes, á los puertos designados y de la clase que el Gobierno fije, en el año de 1887.

2º—El Gobierno nos pagará al recibo de las facturas originales el importe de ellas con los intereses correspondientes y el cambio de la fecha del recibo que será el corriente en esta ciudad, reconociéndonos además una comisión de cinco por ciento sobre el valor total de cada remesa.

3º—El pago será, bien al contado, ó bien á 90 días, reconociéndonos el descuento que tenga la obligación para hacerla efectiva.

Somos de usted atentos S. S.

CORONADO & Hº

Nº 86.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 10 de 1886.

Sr. Licdo. don Pedro Pérez Zeledón

Cábeme la satisfacción de participar á usted que por acuerdo de esta fecha número 135, el señor General Presidente de la República, en consideración á la inteligencia y aptitudes de que ha dado usted pruebas evidentes en diversos puestos de la Administración pública, ha tenido á bien nombrarle Subsecretario de Estado en los des-

pachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública.

El Jefe del Poder Ejecutivo y su Gabinete confían en que usted no hallará inconveniente en poner una vez más al servicio de la Nación el contingente de sus luces y de su patriotismo, y que aceptará en consecuencia el nombramiento que tengo el gusto de comunicarle.

Soy de usted atento seguro servidor.

MAURO FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Hacienda.

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicación de usted número 86, fecha de ayer, en la cual se sirve usted participarme que el señor General Presidente de la República me llama por segunda vez al desempeño de la Subsecretaría de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública.

Deseoso de corresponder á esta nueva prueba de confianza del Jefe de la Nación, acepto el cargo.

Ruego á usted se sirva hacerlo así presente al señor Presidente de la República, y permitirme que al propio tiempo dé á usted las más sinceras gracias por los honrosos conceptos con que me favorece en su citado despacho.

Con muestras de la más alta consideración, me suscribo de usted muy atento seguro servidor.

PEDRO PÉREZ Z.

San José, diciembre 11 de 1886.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 40

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, 11 diciembre de 1886.

Señor Lic. don Pedro Pérez Zeledón, Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Pte.

Siendo perentoria la necesidad de proveer la plaza de Inspector General de Enseñanza, creada por la Ley de Educación Común, y en atención á que para el desempeño de tan importantes funciones reúne U. las capacidades necesarias, el General Presidente de la República por acuerdo nº 175 de fecha de ayer, tuvo á bien recargar aquel destino á la Subsecretaría de su cargo.

Al ponerlo en conocimiento de U., me prometo que aceptará con gusto el nuevo cargo que le confía el Poder Ejecutivo.

Soy de U. muy atento servidor,

MAURO FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Por su atento despacho de esta fecha, me he impuesto de que el General Presidente de la República, por acuerdo de ayer tu-

vo á bien recargar la Inspección General de Enseñanza á la Subsecretaría de mi cargo.

Ruego á U., señor Ministro, se sirva manifestar al señor Presidente que acepto con gusto el nuevo cargo que se ha servido confiarme, y que no omitiré esfuerzo para desempeñarlo dignamente.

Con toda consideración tengo el honor de suscribirme muy adicto y S. servidor de U.

PEDRO PÉREZ Z.

San José, 11 de diciembre de 1886.

Cartera de Gracia.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1886.

Tomada en consideración la instancia de Francisco Ruiz Villalobos para que se le rebaje parte de la pena de reclusión que le fué impuesta por el delito de juego prohibido; y constando del informe del señor Gobernador de Heredia que el solicitante no ha estado en la cárcel, sino que otorgó un documento por \$ 61-00 á favor del fondo respectivo, en lugar de la relacionada pena, el Poder Ejecutivo, oído el informe adverso del Supremo Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1886

Examinadas las solicitudes de Joaquín Chaves y José María Cedeño para que se les commute en confinamiento la pena de multa que se les ha impuesto por el delito de depósito de aguardiente clandestino; en atención á que los peticionarios no aducen razones legales, oído el dictamen de la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo con los artículos 109, Código Penal, y 724, Código Fiscal, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Denegar tales solicitudes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1886.

Vista la solicitud de la señora

Paula Arriola para que se le indulte de la pena de multa á que fué condenada por adulteración de aguardiente, y considerando: que cuando se cometió el delito regía el Reglamento de Hacienda; que la peticionaria fué sentenciada cuando ya era ley de la República el Código Fiscal, el cual, si bien prohíbe ese delito, no le señala ninguna pena; y que el artículo 19 del Código Penal establece la retroactividad de las leyes penales cuando ellas favorecen al delincuente; por tanto: con presencia del dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artículo 106 del citado Código Penal, el Presidente de la República

RESUELVE:

Indultar á la señora Paula Arriola de la pena relacionada.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1886.

Vista la comunicación que el señor don Minor C. Keith ha dirigido á este Despacho con fecha de ayer, en la cual solicita que el contrato celebrado el 11 de enero del presente año, respecto al servicio del vapor "Foxhall" entre Nueva Orleans y el puerto de Limón, se considere hecho como con una línea de vapores, y no con uno solo; que se conceda á dicha línea la rebaja del cinco por ciento sobre los derechos de aduana; que se fije en diez pesos el impuesto por todo derecho de puerto, por la entrada y salida de cada buque; y que se agregue á dicha línea el nombre del vapor "María P";

Teniendo en consideración que la expresada solicitud corresponde al deseo de ensanchar las facilidades del comercio de la República, el Benemérito General Presidente

ACUERDA:

El contrato celebrado con don Minor C. Keith el 11 de enero del presente año, respecto al servicio del vapor "Foxhall" entre Nueva Orleans y Limón, se considerará en lo sucesivo como hecho con una línea de vapores, á la que pertenecerá el "María P" desde su próximo viaje á Limón, el cual por el mismo hecho queda obligado á conducir la correspondencia de y para Costa Rica, en cada viaje, y á cumplir las demás estipulaciones del contrato citado.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.
SOTO.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Palacio Nacional.

Señor:

Actualmente existe un contrato por cuatro años entre el Supremo Gobierno y los dueños del vapor "Foxhall," con ventajas recíprocas.

Como está en el interés del Gobierno fomentar las relaciones comerciales del país con los demás, por medio de fáciles y frecuentes vías de comunicación, deseo que se considere dicho contrato como con una línea de vapores y no con uno solo, y que se conceda á dicha línea la rebaja de cinco por ciento sobre los derechos de aduana, y que se fije en diez pesos el impuesto por todo derecho de entrada y de salida de cada vapor.—Desde su último viaje deseo que se agregue el nombre del vapor "María P" á dicha línea, concediéndole las concesiones mencionadas, y en adelante ofrezco llevar la correspondencia de y para Costa Rica, cada vez que toque el vapor en el puerto de Limón.

El contrato existente me da el derecho de sustituir el "Foxhall" con otro vapor, y en el próximo viaje será obligatorio hacerlo por reparaciones necesarias á su conservación, y el "María P" hará sus veces.

Soy del señor Ministro, muy atento seguro

servidor.

MINOR C. KEITH.

San José, 10 de diciembre de 1886.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Diciembre 9 de 1886.—Ayer á las 3½ p. m. fondeó el vapor norteamericano "South Carolina", de 1312 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo.—Pasajeros: Manuel Ulloa, Antonio de Meir y esposa, Salvador Jirón, Nicolás Marcial y esposa, R. Lagos, Carlos M., José Mandiline, Paulino Araya y María Paz.—Carga: 150 bultos de mercaderías, 7 sacos y 6 paquetes de correspondencia.

SALIDA.

Diciembre 9 de 1886.—Anoche á las 9 zarpó el mismo vapor para Panamá.—Pasajeros: Miguel O. Marichal, Marcial Cruz, Terencio Sierra y Carlos Loshe.—Carga: 32 bultos y 445 cueros de res, pesando kilogramos 7,587'160; 13 bultos pieles de res, pesando kilogramos 1020'280; 10 bultos caucho, pesando kilogramos 650'900, y 2 sacos correspondencia.

Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

Cartera de Gobernación.

Nº 432.

Gobernación de San José.

11 de diciembre de 1886.

Señor Ministro de Gobernación.

Por un error de pluma, en la

lista de jurados que remití ayer á ese despacho se puso Ramón Castro Fernández, debiendo ser Ramón Castro Saborío.

Lo que tengo el honor de comunicar á U. á efecto de que si lo tiene á bien, se sirva publicar esta rectificación en el Diario Oficial.

Soy de usted muy atento servidor.

C. Mora A.

Cartera de Policía.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 10 de diciembre de 1886.

Visto el expediente motivado por el memorial en que varios vecinos de los distritos de Mercedes, San Francisco y San Joaquín de la provincia de Heredia, piden se prohiba á los señores José María y Bernardino Herrera, que desagüen los lavaderos de sus patios de beneficiar café en el riachuelo conocido con el nombre de "Quebrada Seca", por ser ello contrario á la salubridad de los pueblos dichos, resulta de los autos:

1º

Que los señores José María y Bernardino Herrera, propietarios ambos de patios de beneficiar café en el barrio de Mercedes, echan en "Quebrada Seca" durante los meses de cosecha el agua usada en las pilas de lavar ese fruto, por ser aquella la corriente fluvial más cercana á los tales patios:

2º

Que la acequia del Rastro de Barba desemboca en "Quebrada Seca" antes del punto en que desaguan las haciendas de los señores Herrera:

3º

Que hay una acequia por la cual se llevan aguas provenientes del río Segundo para el servicio del barrio de Mercedes, la cual se une con la quebrada dicha á distancia notable, después del desagüero de las memoradas haciendas:

4º

Que en el lugar en que esa acequia se desprende del río Segundo, éste ha recibido ya las impurezas provenientes de los lavaderos de café de las haciendas que pertenecen á los señores don Joaquín Alfaro, don Santiago Salas, don Joaquín Monje, don Federico González y don Salvador Lara.

5º

Que el agua de "Quebrada Seca" es impotable, así durante la cosecha del café como en el resto del año, lo cual se debe no sólo á las causas ya dichas, sino también á la circunstancia de tener muy poco caudal la quebrada, y no ser constante su corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que las malas condiciones de agua de "Quebrada Seca", durante el tiempo del beneficio del café, no se derivan solamente del servicio que dicha quebrada presta á las haciendas de los señores Herrera, sino de otros motivos independientes de la acción de éstas:

Que esas malas condiciones existen durante todo el año, lo cual demuestra con claridad que ellas no pueden atribuirse exclusivamente á los lavaderos denunciados por los quejosos:

Que proviniendo el mal de todos los desagües que en el río Segundo y Quebrada Seca se hacen, de parte de las haciendas situadas en las respectivas riberas, no podría equitativamente acordarse una prohibición dirigida sólo á los mencionados Herrera:

Que los males causados por los desagües de los patios de beneficiar café se notan en toda la República, con los mismos caracteres denunciados en el expediente de que se trata, los cuales si bien exigen remedio por parte de las autoridades, no pueden extirparse desde luego, sin que se trastorne gravemente la agricultura nacional, cuyo principal recurso es el cultivo del café:

Que el artículo 197 del Reglamento de Policía prohíbe que en las haciendas se depositen las aguas con que se lava ese fruto y antes bien, manda que se les dé libre curso, lo cual da á entender que deben correr hacia los ríos, riachuelos y arroyos más próximos,

El Benemérito General Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar el auto dictado por el señor Gobernador de la provincia de Heredia á las doce del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, y declarar que aunque el daño de que se quejan los que suscribieron el escrito que encabeza el expediente mencionado, es cierto y digno de especial atención por parte del Gobierno, deben mantenerse el orden y servicio actuales de los patios de beneficiar café, entre tanto el Estado no dicte una disposición general, en que conciliándose los intereses de la agricultura con los de la higiene pública, se disponga lo que más convenga.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día lunes veintisiete del corriente mes, se han de rematar en la puerta de esta Alcaldía, en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno cultivado de caña de azúcar, situado en

esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, constante como de cuarenta y seis varas de frente, por treinta y cuatro de fondo, equivalente á diez áreas, noventa y tres centiáreas, y seis centímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de la señora Micaela Sibaja; al Sur, propiedad de Antonio Guillén; Este y Oeste, con propiedad del señor Jesús Rivera Obando; no está inscrito en el Registro de la Propiedad, y está valorado en veinte pesos.—Una vaca olera, cachos al tiro, con una cría al pie, valorada en treinta pesos.—Estos bienes pertenecen al señor Ildefonso Marín Quesada, y se venden de orden de esta autoridad para pagar á su acreedor Vicente Montero Vargas, cantidad de pesos que le adenda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de la aldea de Santa Ana.—Diciembre 10 de 1886.

L. MUÑOZ R.

Francisco Rivera. Torcuato Porras.

3. v: 1.

Por el presente cito y emplazo á herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de Juana Francisca Brenes y Flórez, que fué casada y de este vecindario, y á la cual he dado principio, para que en el término de nueve días se presenten á legalizar sus respectivos derechos.

Alcaldía única constitucional de Santa Bárbara. Diciembre 9 de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Francisco Sanabria. Juan F. Cortés.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nómina de los Regidores, Alcaldes y Jurados comunes de la provincia de Cartago, para el año de 1887.

CANTÓN DE CARTAGO.

Regidores principales.

- Don Ramón Acuña.
- „ Celso Robles.
- „ Francisco Guevara.
- „ Francisco Jiménez O.
- „ Manuel L. Brenes.

Suplentes.

- Don Arcadio Quirós.
- „ José Joaquín Oreamuno.
- „ Rafael Escalante.

Alcaldes principales.

- 1º Don Luis Pacheco.
- 2º „ Luis Gómez.
- 3º „ Francisco María Peña.

Suplentes.

- Don Juan J. Freses.
- „ Manuel Ramírez.

CATÓN DE LA UNIÓN.

Regidores principales.

- Don Agustín Paz.
- „ José María Quesada.
- „ Jesús María Sanabria.

Suplentes.

- Don Indalecio Solano.
- „ Francisco Zúñiga.

Alcalde único.

- Don Fernando Sanabria.

Alcalde suplente.

- Don Nicolás Rivas.

